



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Modifícase el artículo 19 de la Ley 14.357, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- Créase por única vez, el Fondo Extraordinario de Financiamiento Municipal, el cual estará integrado por la suma de pesos doscientos millones (\$200.000.000) para lo cual Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos por hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) los que serán transferidos a los municipios con el objeto de fortalecer las finanzas municipales. Los citados títulos serán transferidos de acuerdo a los coeficientes únicos de distribución determinados de conformidad a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Nº 10.559 y modificatorias entre los municipios que, en el plazo de 45 días hábiles, efectúen la solicitud de los mismos.

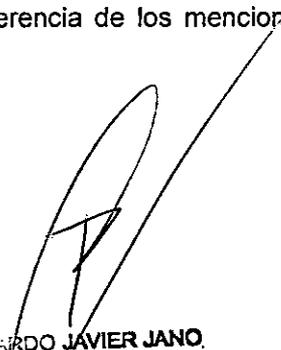
Los títulos no solicitados en el plazo previsto precedentemente podrán ser distribuidos entre los Municipios, de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Los servicios de amortización e intereses que demande este endeudamiento serán afrontados a partir de rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados al endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos; de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

El Poder Ejecutivo, podrá dictar normas, realizar gestiones, actos y demás medidas que se requieran a los fines de implementar la emisión y transferencia de los mencionados títulos públicos, así como la utilización de los mismos.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


RICARDO JAVIER JANO.
Diputado
Intendente del Bloque
Radical del Pueblo
Diputados Prov. B.a. A.s.



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad reforzar los Recursos Municipales atento que no se ha dado cumplimiento en tiempo y forma con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 14357 Aprobada el 31/05/2012. El mismo establecía: Créase por única vez, el Fondo Extraordinario de Financiamiento Municipal, el cual estará integrado por la suma de pesos doscientos millones (\$200.000.000) provenientes de recursos provinciales y será distribuido entre los municipios de acuerdo a los coeficientes únicos de distribución determinados de conformidad a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Nº 10.559 y modificatorias.

Transcurridos ya 12 meses desde su aprobación, el Fondo no ha sido formado, argumentando el PE falta de recursos y por ende los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que contaban con lo comprometido por Ley, no percibieron los mismos para cancelar las Obligaciones que se encontraban a su cargo.

Es dable destacar que fueron aceptados por los acreedores de los distintos Municipios los Bonos que se emitieron a partir de la autorización del Art. 26 de la Ley 14.357.

Por lo expuesto, solicitamos el resarcimiento por parte del Poder Ejecutivo, incrementando la emisión de los Bonos con destino a las Arcas Municipales por el monto establecido en el Artículo 19 de la Ley 14.357 de pesos doscientos millones (\$200.000.000).-

En el compromiso de dotar a los Gobiernos locales de los Instrumentos necesarios que aseguren el fiel cumplimiento de sus obligaciones, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley.


RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente del Bloque
Radical del Pueblo
C. Diputados Prov. B. As.